



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2020-00034-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **OSCAR CAÑAS TORRES** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN – INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y TÉCNICA ALBERTO CASTILLA**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 6 de julio.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, y que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: OMAR SEBASTIÁN PAY GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.565.885 de Ibagué - Tolima, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 383.040 del C. S. de la J., Dirección: carrera 3 No. 12 – 36, oficina 410 Edificio Pasaje Real de Ibagué. Teléfono: 3185963393. Correo electrónico: omas_sebasp@hotmail.com

Parte Demandada:

Municipio de Ibagué: DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.398.884 de Ibagué y T.P. 157.457 del C. S. de la J. Dirección: calle 9ª No. 2 – 59, oficina 308 Palacio Municipal de Ibagué. Teléfono: 3143204256. Correo Electrónico: diegosotomayors33@gmail.com

AUTO: En este estado de la diligencia se reconoce personería al abogado OMAR SEBASTIÁN PAY GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.565.885 de Ibagué - Tolima, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 383.040 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que le fuera conferida por el doctor JAVIER RODRIGUEZ LOZANO, que obra en el Índice 51 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

RECAUDO PROBATORIO:

Se indicó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 6 de julio.

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Antes de practicar la prueba, el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ desistió del interrogatorio de parte del señor OSCAR CAÑAS TORRES, por lo que una vez se corrió traslado a las partes, el Despacho emitió el siguiente:

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho accedió a la solicitud de desistimiento del interrogatorio de parte del demandante presentado por el mandatario de la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

2. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

Continuando con el trámite de la presente diligencia, el Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados por el extremo demandante, que fueran decretados en la audiencia inicial.

Acto seguido, se dio entrada a la audiencia al señor **WILSON SÁNCHEZ PERDOMO**, identificado con la C.C. No. 110.451.678, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase, sobre los hechos de la demanda, esto es, sobre la vinculación del demandante en la IE Alberto Castilla, cuyas respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, cuyas preguntas y respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de forma negativa.

A continuación, el despacho llamó al señor **RODOLFO VARÓN**, identificado con la C.C. No. 5.944.681, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase, sobre los hechos de la demanda, esto es, sobre la vinculación del demandante en la IE Alberto Castilla, cuyas respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, cuyas preguntas y respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de forma negativa.

A continuación, el despacho llamó al señor **DAGOBERTO TORRES**, de quien se percibió que tenía problemas de audición y de dicción, por lo que el apoderado de la parte demandante desistió de su declaración, por lo que una vez se corrió traslado a las partes, el Despacho emitió el siguiente:

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento del testimonio del señor **DAGOBERTO TORRES**, presentada por el

mandatario de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

Luego, el despacho informó que de los testimonios decretados faltaba por recibir los de los señores **EDWIN ALBERTO SANCHEZ GARZÓN, YASMIN URUEÑA, CARLOS LOSADA CRUZ, DORA LUZ BOCANEGRA, JOSE LEONEL SANCHEZ, JOSE VIANET GARZON y BELLA GARZON**, ante lo cual, el abogado de la parte actora anunció que desistía de sus testimonios, ya que no habían podido ser ubicados, por lo que una vez se corrió traslado a las partes, el Despacho emitió el siguiente:

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial restante presentada por el mandatario de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho declaró precluido el periodo probatorio, **decisión que se notificó en estrados.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia se dio por terminada a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

JUEZ

A continuación, se adjunta el link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2f55eaff-0be0-4793-81bf-59a7cb1906f1?vcpubtoken=6ac93603-3d6a-41e8-ae44-8804765816c1>